

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



67-2023

Año XLVII

29 de noviembre de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA. Modificación del artículo 1, inclusión de los incisos e) y f) en el artículo 2, e inclusión del inciso i) en el artículo 6 2

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación al artículo 37 e incorporación del artículo 37 bis..... 5

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12637-2023. Sede Regional de Guanacaste. Creación del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación de la Primera Infancia con énfasis en Inglés, plan 1 8

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12704-2023. Escuela de Educación Física y Deportes. Creación de la Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano y su unificación con el Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, plan 01, y modificación parcial del Bachillerato, plan 01 15

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12769-2023. Capacidad máxima de ingreso a la Universidad de Costa Rica para las carreras articuladas con los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón)..... 19

REGLAMENTO GENERAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1, INCLUSIÓN DE LOS INCISOS E) Y F) EN EL ARTÍCULO 2, E INCLUSIÓN DEL INCISO I) EN EL ARTÍCULO 6

Acuerdo firme de la sesión N.º 6759, artículo 9, celebrada el 23 de noviembre de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

(...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6241, artículo 7, del 27 de noviembre del 2018, aprobó la reforma integral al *Reglamento general de la Semana Universitaria*, la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 26-2018, del 27 de noviembre de 2018.

3. El artículo 1 del *Reglamento general de la Semana Universitaria* define:

La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país.

Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

4. En los artículos 3 y 4 del Reglamento se estipula lo relacionado con la organización y la planificación de la Semana Universitaria y que la realización de las actividades es responsabilidad de la autoridades, estudiantes y personal docente y administrativo.
5. La Vicerrectoría de Docencia emite una circular para suspender actividades evaluables, en concordancia con las gestiones que realiza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil¹ por intermedio de la Comisión de la Semana Universitaria; lo anterior, con el propósito de apoyar las actividades y favorecer una mayor participación de la población estudiantil.
6. La propuesta de modificación mantiene la naturaleza de la Semana Universitaria como un espacio que promueve la

1. Conforme al artículo 9, inciso d) del *Reglamento general de la Semana Universitaria*.

reflexión y concientización sobre el papel de los jóvenes en la sociedad, en el que se destaca la participación del movimiento estudiantil en procura de reivindicaciones sociales basadas en la justicia y la equidad para la mejora social, política y económica de la nación.

7. El propósito de la reforma es promover el pensamiento crítico y la formación integral de la población estudiantil dadas las condiciones actuales en las que Costa Rica enfrenta una serie de amenazas sistemáticas en contra de la constitución del Estado social y de derecho, con políticas neoliberales que debilitan la institucionalidad de nuestro país, por lo que es importante fortalecer la conciencia colectiva a la luz de las reflexiones sobre hechos históricos relevantes como es la lucha del movimiento estudiantil contra la concesión de la empresa Aluminum Company of America (ALCOA)².

8. La propuesta de modificación para consulta con la comunidad universitaria contiene los siguientes elementos:

1. Se explicita en el artículo 1 que las actividades de la Semana Universitaria deben celebrarse en la semana del 24 de abril, dados los hechos históricos relevantes acaecidos en el país.
2. Se incorporan dos nuevos objetivos en dos incisos en el artículo 2 que versan acerca de la importancia de la conmemoración y las reflexiones sobre la participación del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.
3. En el artículo 6 se incluye un inciso que le da trascendencia a la suspensión de las actividades evaluables.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los artículos 1, inclusión de los incisos e) y f) en el artículo 2, e inclusión del inciso i) en el artículo 6 del *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como aparece a continuación:

2. Conseción dada por el gobierno de José Joaquín Trejos Fernández, y refrendada por la Asamblea Legislativa, a la empresa Aluminum Company of America (ALCOA) para la explotación de bauxita en San Isidro de El General; finalmente la iniciativa fue archivada por el Gobierno.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora, principalmente, la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país. Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.	ARTÍCULO 1. La Semana Universitaria es una actividad anual que realiza la Universidad de Costa Rica, en la cual se conmemora y reflexiona sobre la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país. Tiene como finalidad ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario. <u>La Semana Universitaria se celebrará anualmente en la semana del 24 de abril, si esta fecha cae en un día no hábil, la semana universitaria iniciará el día siguiente hábil.</u>
ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria: a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria. b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria. c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación. d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional.	ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Semana Universitaria: a) Organizar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que promuevan el sano esparcimiento y un mayor vínculo entre los diversos sectores de la comunidad universitaria. b) Promover el enriquecimiento intelectual y humanista de la comunidad universitaria. c) Socializar las posibilidades que ofrece la Universidad de Costa Rica para la formación integral y el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde sus procesos formativos de docencia, espacios de vida estudiantil e iniciativas de acción social e investigación. d) Proyectar los aportes que la Universidad de Costa Rica y el Sistema de Educación Superior Pública brindan a la comunidad nacional. <u>e) Reflexionar sobre la importancia de la participación del movimiento estudiantil en las luchas sociales del país.</u> <u>f) Conmemorar la contribución del movimiento estudiantil a la luz de la lucha contra ALCOA.</u>
ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades: a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria. b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.	ARTÍCULO 6. Los decanatos o direcciones de las unidades académicas ejercerán las siguientes funciones para una óptima ejecución de las actividades: a) Orientar la realización de actividades de acuerdo con los objetivos de la Semana Universitaria. b) Otorgar o denegar la autorización para cada una de las actividades propuestas por el estudiantado, el personal docente y administrativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada. d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo. e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración. f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica. g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural. h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines.	c) Supervisar que los eventos cumplan con el propósito y las condiciones establecidas en la autorización otorgada. d) Procurar que el espacio físico brinde las condiciones adecuadas, según las características de las actividades propuestas, y tomar las medidas necesarias para su buen desarrollo. e) Ejecutar las disposiciones de la CCSU, para lo cual contarán con el apoyo logístico de la Administración. f) Comunicar a la CCSU todas las actividades que autorice la unidad académica. g) Proteger los bienes institucionales, así como el patrimonio cultural y natural. h) Resguardar la salud ocupacional de la población estudiantil, personal docente y administrativo a su cargo, durante el desarrollo de las actividades y tomar las medidas que se consideren necesarias para cumplir dichos fines. <u>i) Garantizar que durante la Semana Universitaria no se realicen actividades evaluables. Cualquier actividad en particular se reprogramará en fecha posterior.</u>

ACUERDO FIRME.

Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 37 E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 37 BIS

Acuerdo firme de la sesión N.º 6759, artículo 11, celebrada el jueves 23 de noviembre de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado remitió una propuesta de modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* relacionada con el periodo de prueba que se otorga al estudiantado y otros aspectos sobre el cálculo del promedio ponderado (oficios SEP-1596-2022, del 18 de abril de 2022, y SEP-4981-2022, del 9 de noviembre de 2022). Entre las dificultades que justifican la reforma se encontraban:
 - La norma no determina cuál promedio ponderado debe utilizarse, esto en virtud de las diferentes definiciones que se dan en el artículo 3, inciso q), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
 - La temporalidad de promedio ponderado es confusa, por lo que debe especificarse a cuál ciclo se refiere.
 - Existe un carácter discrecional y subjetivo en el otorgamiento de la condición de prueba, razón por la cual, deben regularse las condiciones en las que se adjudique el periodo de prueba.
 - Se debe revisar el contexto de todo el artículo y corregirlo con una redacción que permita una aplicación inequívoca de parte de todas las comisiones de los programas de posgrado.
3. La Comisión de Docencia y Posgrado elaboró el Dictamen CDP-1-2023, mediante el cual analizaba los siguientes aspectos en torno a la reforma presentada:
 - El objetivo de la propuesta es permitir que el estudiantado concluya su plan de estudio, manteniendo la calidad académica de posgrado, a la vez que se regula de forma más precisa la condición de prueba para permanecer en el Sistema de Estudios de Posgrado.
 - La condición de prueba ha sido una constante en la normativa del Sistema de Estudios de Posgrado y existe en otras universidades del país, aunque esa oportunidad es concedida de diversas formas en cada institución.
4. En la sesión N.º 6590, del 5 de mayo de 2022, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Dicha reforma
 - La Universidad ha procurado mantener un estándar de calidad académica que diferencie al estudiantado de posgrado de otros niveles y de otras instituciones, que implica un rendimiento académico superior al solicitado en grado. Debido a ello, el cambio mantiene las condiciones básicas para aplicar el periodo de prueba, a saber, el promedio ponderado es igual o superior a 8,0, pero la calificación final de un único curso es inferior a 7,0; o bien, el promedio ponderado es inferior a 8,0, pero la persona estudiante aprobó todos los cursos del ciclo lectivo.
 - La principal modificación es el paso de un juicio ponderado por parte de la comisión del programa de posgrado hacia un mecanismo normativo automático para conceder un periodo de prueba a aquellas personas estudiantes que no alcancen el promedio ponderado establecido, o bien, que hayan obtenido una nota inferior a 7,0 en algún curso. Este cambio elimina la discrecionalidad y reduce los elementos subjetivos dentro del proceso, los cuales son sustituidos por un elemento de carácter automático que permite a la población estudiantil conocer las reglas aplicables al proceso.
 - La modificación incorpora elementos que actualmente no se contemplan en la norma y cuya explicitud es importante si se pretende que el periodo de prueba se otorgue de forma automática, en lugar de ser un juicio ponderado que realiza la comisión del programa de posgrado. Entre estos aspectos están: aclaración sobre a cuál promedio ponderado se hace referencia, los elementos considerados para su cálculo, las situaciones en las que aplica la condición de prueba, y lo que sucede cuando se concluyen todos los cursos del plan de estudio.
 - El periodo en condición de prueba otorga a la persona estudiante tener una nueva oportunidad para recuperar su rendimiento académico, cuando este pudo verse afectado por múltiples circunstancias, algunas de ellas, ajenas a su inmediato control.

fue publicada mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023 del 20 de marzo de 2023. El periodo de consulta abarcó del 20 de marzo al 9 de mayo del año en curso y las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso.

5. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas e introdujo algunas modificaciones, sin que ellas signifiquen variaciones al propósito y a los contenidos consultados a la comunidad universitaria (Dictamen CDP-6-2023, del 8 de setiembre de 2023). Los ajustes hechos brindan mayor claridad a las disposiciones, tanto en lo referente al periodo de prueba como al promedio ponderado, pero, siempre con el objetivo de favorecer la permanencia y la graduación en los programas de posgrado, sin que se vea afectada la exigencia de mantener la excelencia académica universitaria.
6. Los cambios incorporados fueron producto de las observaciones analizadas y el texto alternativo presentado por la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual retoma los aspectos de interés planteados por el posgrado, así como las inquietudes presentes en las recomendaciones recibidas (oficio SEP-2607-2023, del 19 de junio de 2023 y oficio SEP-4208-2023, del 3 de octubre de 2023). La modificación final del artículo 37 divide sus disposiciones en dos temáticas, ambas actualmente reguladas en este mismo artículo, a saber, las regulaciones sobre el promedio ponderado y las concernientes al periodo de prueba:
 - a) El nuevo artículo 37 mantiene las regulaciones actuales sobre el promedio ponderado, solamente, se modifica la redacción para especificar los cursos considerados en su cálculo, se precisan las causales de separación del programa en función de este, y se incorpora una disposición que alerta al estudiantado sobre los trámites a que tiene derecho cuando estime que alguna circunstancia ajena a su control puede afectar negativamente su rendimiento académico.
 - b) El nuevo artículo 37 bis regula lo concerniente al periodo de prueba y en relación con lo consultado, define mejor lo que se concibe como ese periodo, establece las condiciones mediante las cuales se accede y las requeridas para superarlo, la responsabilidad del programa de posgrado de comunicar y verificar el cumplimiento de los requisitos, al igual que mantiene lo concerniente cuando a la persona estudiante ya no le restan cursos por matricular del plan de estudio y sufre un revés en su rendimiento académico.
7. El propósito de las modificaciones es simplificar el acceso y regular el beneficio que otorga a la persona estudiante la posibilidad de permanecer en el programa de posgrado y

poder concluir su plan de estudio, cuando en un ciclo lectivo alguna circunstancia particular provoca que su rendimiento académico sea afectado, además de las regulaciones sobre el cálculo del promedio ponderado.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como la adición de un nuevo artículo 37 bis, de manera que se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 37. Promedio ponderado y aprobación de cursos

La persona estudiante de posgrado, en cada ciclo lectivo, deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, y aprobar todos los cursos del plan de estudio matriculado. En el cálculo del promedio ponderado se utilizará, únicamente, las asignaturas del plan de estudio matriculadas por la persona estudiante, en el ciclo lectivo a consideración.

El promedio ponderado se calculará de acuerdo con la normativa institucional y constituirá causa inmediata de separación definitiva de un programa de posgrado obtener alguna de las siguientes condiciones académicas:

- a) Dos o más reprobaciones de cursos en un mismo ciclo lectivo, independientemente del promedio ponderado.
- b) Si en un ciclo lectivo, el promedio ponderado es inferior a 8,0 y se reprueba al menos un curso.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación y se aprueban con una calificación final igual o superior a 7,0, en apego al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Cuando la persona estudiante considere que alguna circunstancia ajena a su control le impide cumplir con los requerimientos académicos del ciclo lectivo, podrá solicitar la interrupción o la separación temporal de sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este reglamento y las regulaciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ARTÍCULO 37 bis. Periodo de prueba

Se entenderá como periodo de prueba la posibilidad única y excepcional para que una persona no pierda su condición como persona estudiante de posgrado en el plan de estudio matriculado. Este se aplicará en forma automática y con notificación a la persona estudiante, a más tardar dos semanas después de concluido el ciclo lectivo en el que se produjo el bajo rendimiento académico.

El periodo de prueba se otorga cuando la persona cumple alguna de las siguientes condiciones académicas y nunca ha sido beneficiada con un periodo previo en el programa:

- a) El promedio ponderado es igual o superior a 8,0, pero se reprueba un curso del plan de estudio.
- b) Aprobó todos los cursos del ciclo lectivo matriculados, pero el promedio ponderado es inferior a 8,0.

La condición de prueba se aplicará en el siguiente ciclo en el que la persona consolide matrícula, y el programa de posgrado será responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos. Para que el periodo de prueba del ciclo correspondiente se tenga por superado, la persona estudiante deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a 8,0 y aprobar los cursos matriculados en ese ciclo lectivo. La persona estudiante será separada del programa si no supera académicamente este periodo o incurre de nuevo en las causales que lo permiten cuando ya fue beneficiada con un periodo de prueba anterior.

Cuando a la persona estudiante solo le restan cursos o requisitos del plan de estudio que no utilizan una escala numérica de calificación, deberá aprobar las asignaturas registradas y cualquier requisito establecido en la normativa en ese ciclo de prueba. Si no le restan cursos del plan de estudio, la persona podrá graduarse una vez que apruebe el curso respectivo.

ACUERDO FIRME.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12637-2023

Autoriza la creación del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación de la Primera Infancia con énfasis en Inglés, código 600308, plan 1, según solicitud realizada mediante oficio SG-D-1377-2022.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que esta creación fue aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante acuerdo de la Sesión N.º 28-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, comunicado mediante oficio CNR-357-2023.
2. Que esta creación fue aprobada por la Asamblea de la Sede de Guanacaste en el artículo 1 de la Sesión N.º 2-2022, celebrada el 20 de abril de 2022.
3. Que la solicitud de aprobación de creación ante esta Vicerrectoría está firmada por la Dirección de la Sede de Guanacaste, según consta en el oficio SG-D-1377- 2022 del 16 de diciembre de 2022.
4. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Sede, programas de cursos, actas de otras Asambleas de Escuelas involucradas en la aprobación de cursos, documento plan de estudios y programas de cursos.

CONSIDERANDO:

1. **Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**
 - 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
 - 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
 - 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar

formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la creación del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación de la Primera Infancia con énfasis en Inglés entregado a la Jefatura del CEA el 12 de octubre de 2023, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de creación de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la propuesta de la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la creación del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación de la Primera Infancia con énfasis en Inglés.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. **Autorizar la creación del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación de la Primera Infancia con énfasis en Inglés, código 600308, plan 1.**

Rige a partir de I ciclo 2024

- 1.1. Creación de cursos

SIGLA:	PI-0001
NOMBRE:	PEDAGOGÍA
CRÉDITOS:	3
HORAS:	4 TEORÍA
REQUISITOS:	NINGUNO
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	I
CLASIFICACIÓN:	PROPIO

SIGLA: PI-0002
NOMBRE: INGLÉS BÁSICO I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0003
NOMBRE: CRECIMIENTO Y
DESARROLLO DE LA
PRIMERA INFANCIA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0004
NOMBRE: INGLÉS BÁSICO II
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: PI-0002
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0005
NOMBRE: SALUD Y BIENESTAR DE LA
PRIMERA INFANCIA EN
CONTEXTOS EDUCATIVOS
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0006
NOMBRE: CURRÍCULUM Y
MODALIDADES
EDUCATIVAS DE LA
PRIMERA INFANCIA

CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: II
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0007
NOMBRE: PRINCIPIOS DE LA
GRAMÁTICA INGLESA I
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: PI-0004
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0008
NOMBRE: COMPRENSIÓN Y
COMUNICACIÓN ORAL EN
INGLÉS I
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: PI-0004
CORREQUISITOS: PI-0009
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0009
NOMBRE: COMPRENSIÓN Y
COMUNICACIÓN ESCRITA
EN INGLÉS I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: PI-0008
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0010
NOMBRE: ESTRATEGIAS PARA EL
BIENESTAR INTEGRAL DE
LA PRIMERA INFANCIA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA

REQUISITOS:	PI-0005	CICLO:	IV
CORREQUISITOS:	NINGUNO	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
CICLO:	III		
CLASIFICACIÓN:	PROPIO		
SIGLA:	PI-0011	SIGLA:	PI-0015
NOMBRE:	PRINCIPIOS DE LA GRAMÁTICA INGLESA II	NOMBRE:	APRENDIZAJES Y PROCESOS COGNITIVOS DE LA PRIMERA INFANCIA
CRÉDITOS:	2	CRÉDITOS:	3
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA	HORAS:	4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	PI-0007	REQUISITOS:	NINGUNO
CORREQUISITOS:	NINGUNO	CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	IV	CICLO:	IV
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	PI-0012	SIGLA:	PI-0016
NOMBRE:	COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN ORAL EN INGLÉS II	NOMBRE:	COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN ORAL EN INGLÉS III
CRÉDITOS:	4	CRÉDITOS:	4
HORAS:	6 TEÓRICO-PRÁCTICA	HORAS:	6 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	PI-0008	REQUISITOS:	PI-0012
CORREQUISITOS:	PI-0013	CORREQUISITOS:	PI-0017
CICLO:	IV	CICLO:	V
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	PI-0013	SIGLA:	PI-0017
NOMBRE:	COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN ESCRITA EN INGLÉS II	NOMBRE:	COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN ESCRITA EN INGLÉS III
CRÉDITOS:	3	CRÉDITOS:	3
HORAS:	4 TEÓRICO-PRÁCTICA	HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	PI-0009	REQUISITOS:	PI-0013
CORREQUISITOS:	PI-0012	CORREQUISITOS:	PI-0016
CICLO:	IV	CICLO:	V
CLASIFICACIÓN:	PROPIO	CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	PI-0014	SIGLA:	PI-0018
NOMBRE:	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA	NOMBRE:	BASES TEÓRICAS DEL BILINGÜISMO
CRÉDITOS:	3	CRÉDITOS:	3
HORAS:	4 TEORÍA	HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	NINGUNO	REQUISITOS:	PI-0012, PI-0013
CORREQUISITOS:	NINGUNO	CORREQUISITOS:	NINGUNO
		CICLO:	V
		CLASIFICACIÓN:	PROPIO

SIGLA: PI-0019
 NOMBRE: LITERATURA INFANTIL
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0013
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: V
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0020
 NOMBRE: FUNDAMENTOS
 EPISTEMOLÓGICOS Y
 TEORÍAS DE LA EDUCACIÓN
 DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: V
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0021
 NOMBRE: TECNOLOGÍAS DE LA
 INFORMACIÓN Y
 COMUNICACIÓN EN LA
 EDUCACIÓN DE LA
 PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: V
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0022
 NOMBRE: COMPRENSIÓN Y
 COMUNICACIÓN ORAL EN
 INGLÉS IV
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0016
 CORREQUISITOS: PI-0023
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0023
 NOMBRE: COMPRENSIÓN Y
 COMUNICACIÓN ESCRITA
 EN INGLÉS IV
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0017
 CORREQUISITOS: PI-0022
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0024
 NOMBRE: DIDÁCTICA ESPECÍFICA DEL
 INGLÉS I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0018
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0025
 NOMBRE: DIDÁCTICA DE LA PRIMERA
 INFANCIA I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0020
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0026
 NOMBRE: DIDÁCTICA DEL
 DESARROLLO DEL
 LENGUAJE, LA
 COMUNICACIÓN Y LA
 EXPRESIÓN CREATIVA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0027
 NOMBRE: COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN ORAL EN INGLÉS V
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0022
 CORREQUISITOS: PI-0028
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0028
 NOMBRE: COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN ESCRITA EN INGLÉS V
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0023
 CORREQUISITOS: PI-0027
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0029
 NOMBRE: DIDÁCTICA ESPECÍFICA DEL INGLÉS II
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0024
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0030
 NOMBRE: DIDÁCTICA DE LA PRIMERA INFANCIA II
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0025
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0031
 NOMBRE: DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE PENSAMIENTO DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0032
 NOMBRE: ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL CUERPO Y MOVIMIENTO DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0033
 NOMBRE: CULTURA, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN EN INGLÉS
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0027, PI-0028
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VIII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0034
 NOMBRE: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: PI-0035
 CICLO: VIII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0035
 NOMBRE: EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA CON ÉNFASIS EN INGLÉS
 CRÉDITOS: 9
 HORAS: 2 TEORÍA, 20 PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0029, PI-0030, PI-0031, PI-0032
 CORREQUISITOS: PI-0034, PI-0036
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0036
 NOMBRE: ÉTICA PROFESIONAL EN LA EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: PI-0035
 CICLO: VIII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0037
 NOMBRE: LECTURA EMERGENTE EN INGLÉS
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0038
 NOMBRE: GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA CENTROS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0039
 NOMBRE: INVESTIGACIÓN APLICADA I PARA CONTEXTOS EDUCATIVOS DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0040
 NOMBRE: POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL REFERENTE A LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0041
 NOMBRE: INVESTIGACIÓN APLICADA II PARA CONTEXTOS EDUCATIVOS DE LA PRIMERA INFANCIA
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: PI-0039
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0042
 NOMBRE: EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: NINGUNO
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0043
NOMBRE: EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0044
NOMBRE: COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA EN ESPAÑOL
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: PI-0045
NOMBRE: TECNOLOGÍAS PARA LA ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3 Creación del bloque optativo

SIGLA: OPT-
NOMBRE: BLOQUE OPTATIVO
TOTAL DE CRÉDITOS: 3
DISTRIBUCIÓN POR CICLOS: IX (3 CRÉDITOS)

1.4 Inclusión de cursos existentes

SIGLA: OE- 0218
NOMBRE: TALLER DE LESCO (INICIAL)
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

1.5 Inclusión de cursos existentes y cambio de clasificación

SIGLA: EE-0416
NOMBRE: EDUCACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: EE-0118
NOMBRE: LACTANCIA MATERNA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Se adjunta: (*)

2.1. La estructura curricular actualizada por el CEA.

2.2. El informe curricular CEA-21-2023.

2.3. El oficio de solicitud de creación.

2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio SG-D-1377-2022 del 16 de diciembre de 2022.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 13 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12704-2023

Autoriza la creación de la Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano y su unificación con el Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320507, en un único código 320508, plan 01. Además, se aprueba la modificación parcial del Bachillerato, en el código 320508, plan 01, según solicitud realizada mediante oficios EDUFI-203-2023, EDUFI-345-2023 y EDUFI-565-2023.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

- Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0150-1977 del 21 de febrero de 1977 aprobó el plan de estudios de Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física.
- Que la creación de la licenciatura fue aprobada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante acuerdo de la Sesión N.º 41-2023 celebrada el 05 de setiembre de 2023.
- Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO CON SALIDA LATERAL AL PROFESORADO		
Descripción	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Corrección a la resolución	VD-R-9982-2018	I ciclo 2018
Modificación parcial	VD-R-9982-2018	I ciclo 2018
Adición a la resolución	VD-R-9133-2014	I ciclo 2017
Modificación a la resolución	VD-R-9133-2014	Varios ríes
Modificación parcial	VD-R-9133-2014	I ciclo 2015

- Que la creación de la Licenciatura fue aprobada por la Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes, en el artículo IV de la Sesión N.º 22-2023, celebrada el 22 de marzo de 2020 y las modificaciones parciales en el

artículo V de la Sesión N.º 23-2023 del 29 de marzo de 2023 y en los artículos 3, 4 y 5 de la Sesión N.º 28-2023 del 30 de agosto de 2023.

- Que la solicitud de aprobación de esta creación ante esta Vicerrectoría está firmada por la decana de la Facultad de Educación y la Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes, según consta en los oficios FE-747-2023 del 11 de agosto de 2023 y EDUFI-345-2023, del 30 de mayo de 2023. Asimismo, la solicitud de aprobación de los cambios ante esta Vicerrectoría está firmada por la decana de la Facultad de Educación y la Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes, según consta en los oficios FE-286-2023 del 30 de marzo de 2023, FE-877-2023 del 8 de setiembre de 2023, EDUFI-203-2023 del 30 de marzo de 2023 y EDUFI-565-2023 del 8 de setiembre de 2023.
- Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: actas de Asambleas de Escuela, oficio CNR-475-2023 de aprobación del CONARE, documento plan de estudios, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- El CEA, mediante informe final, realizó el análisis curricular de la modificación del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado y la creación del

plan de estudios de Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, entregado a la Jefatura del CEA el 03 de noviembre de 2023, en el cual diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial y creación de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al plan de estudios del Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado y la creación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. **Autorizar la creación de la Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano y su unificación con el Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320507, en un único código 320508, plan 01. Además, aprobar la modificación parcial del Bachillerato, en el código 320508, plan 01:**

Rige a partir del I ciclo de 2024

- 1.1. Creación del grado de Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano y unificación con el Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320507, plan de estudios 01 en:

Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320508, plan 01.

La población estudiantil de nuevo ingreso a la Universidad de Costa Rica y la población universitaria que solicite el traslado o el ingreso a otra carrera quedará inscrita en el nuevo plan de estudios 01 del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320508.

Estudiantes activos que están inscritos en el Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320507, plan de estudios 01, serán trasladados al Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, plan de estudios 01, código 320508.

Estudiantes inactivos que soliciten reingreso a carrera y que se encuentren admitidos en los códigos 320502 Licenciatura en Educación Física, 320503 Bachillerato y Licenciatura en Educación Física con énfasis en Educación Primaria, 320504 Bachillerato y Licenciatura en Educación Física con énfasis en Recreación Terapéutica, 320505 Bachillerato en Educación Física con énfasis en Administración Deportiva y Recreativa y 320506 Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física, previo estudio del expediente de la persona estudiante por parte de la UA, serán trasladados al código 320508 con las convalidaciones correspondientes, a excepción de los casos que estén amparados en la circular VD-18-2015 del 11 de agosto del 2015.

Estudiantes inactivos que soliciten reingreso a carrera y que se encuentren admitidos en el código 320507 Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, previo estudio del expediente de la persona estudiante por parte de la UA, serán trasladados al código 320508 con las convalidaciones correspondientes, según se especifica en el documento plan de estudios, a excepción de los casos que estén amparados en la circular VD-18-2015 del 11 de agosto del 2015.

Para todos los efectos, se aplicará lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

1.2 Creación de cursos

SIGLA:	EF-0041
NOMBRE:	TALLER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO I: RECURSOS PARA LA CREACIÓN DE UN MARCO REFERENCIAL Y METODOLÓGICO EN LAS CIMOHU
CRÉDITOS:	6
HORAS:	3 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS:	EF-0137
CORREQUISITOS:	NINGUNO
CICLO:	IX
CLASIFICACIÓN:	PROPIO
SIGLA:	EF-0042
NOMBRE:	JUEGOS Y DEPORTES ALTERNATIVOS AL AIRE LIBRE

CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

 SIGLA: EF-0043
 NOMBRE: FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL EN LAS CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO

 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

 SIGLA: EF-0044
 NOMBRE: INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN LAS CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO

 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: IX
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

 SIGLA: EF-0045
 NOMBRE: TALLER DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO II: RECURSOS PARA LA CREACIÓN DE UN REPORTE FINAL DE INVESTIGACIÓN

 CRÉDITOS: 6
 HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0041
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0046
 NOMBRE: JUEGOS Y DEPORTES ALTERNATIVOS BAJO TECHO

 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

 SIGLA: EF-0047
 NOMBRE: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

 SIGLA: EF-0048
 NOMBRE: TECNOLOGÍAS APLICADAS EN LAS CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO

 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

 SIGLA: EF-0049
 NOMBRE: ACTUALIDAD EN LA PREPARACIÓN DEPORTIVA, EL ENTRENAMIENTO Y LA PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO

 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0137
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: X
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3 Cambio de requisitos

SIGLA: EF-0028
 NOMBRE: SEMINARIO DE CREATIVIDAD EN EL MOVIMIENTO HUMANO
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: MF-0160, EF-0022, EF-0027
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE PEDAGOGÍA
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0029
 NOMBRE: SEMINARIO DE APLICACIÓN DE ADECUACIONES CURRICULARES EN LA PSICOMOTRICIDAD
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0007, EF-0028, EF-0030
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE PEDAGOGÍA
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0030
 NOMBRE: SEMINARIO DE PSICOMOTRICIDAD EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: MF-0160, EF-0005, EF-0022, EF-0027
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE PEDAGOGÍA
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0031
 NOMBRE: SEMINARIO DE PSICOMOTRICIDAD EN LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0028, EF-0030

CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE PEDAGOGÍA
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0036
 NOMBRE: TALLER DE DEPORTES INDIVIDUALES
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0037, EF-0127, EF-0133, EF-0134
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0037
 NOMBRE: SEMINARIO DE CIENCIAS APLICADAS A LOS DEPORTES
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQUISITOS: MF-0160, EF-0022, EF-0128
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EF-0039
 NOMBRE: TALLER PARA EL DESARROLLO DE LAS CUALIDADES FÍSICAS Y MOTRICES APLICADAS AL DEPORTE
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
 REQUISITOS: EF-0037, EF-0134
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE RENDIMIENTO DEPORTIVO
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.4 Cambio de requisito y correquisito

SIGLA: EF-0038
 NOMBRE: TALLER DE DEPORTES COLECTIVOS

CRÉDITOS: 2
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: MF-0160, EF-0128, EF-0132
CORREQUISITOS: EF-0134
CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE
RENDIMIENTO DEPORTIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.5 Cambio de nombre y horas

SIGLA: EF-0032
NOMBRE: PRESCRIPCIÓN CLÍNICA DEL
EJERCICIO Y CALIDAD DE
VIDA EN EL TRATAMIENTO
DE PATOLOGÍAS
CRÉDITOS: 2
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: MF-0160
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO, ÁREA DE
EJERCICIO FÍSICO,
BIENESTAR Y SALUD
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.6. Cambio de créditos y horas

SIGLA: EF-7067
NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA
BIOMECAÁNICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 6 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: MN-0205
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

3.7 Cambio del subtotal y total de créditos del Bachillerato

El tercer ciclo pasa de 18 a 19 créditos.
El total del Bachillerato pasa de 133 a 134 créditos.

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. La estructura curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-27-2023.
- 2.3. Los oficios de solicitud de creación de la Licenciatura y modificación parcial del Bachillerato.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica, con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Las implicaciones presupuestarias que se derivan de esta creación se sustentan según lo indicado en el documento *Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano*, adjunto al oficio EDUFI-345-2023 del 30 de mayo de 2023 y las modificaciones parciales no tienen implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni la Vicerrectoría de Docencia según se indica en los oficios EDUFI-433-2023 del 12 de julio de 2023 y EDUFI-565-2023 del 8 de setiembre de 2023.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de noviembre de 2023.

(*) Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia.

**RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
VD-12769-2023**

**Capacidad máxima de ingreso a la Universidad de Costa
Rica para las carreras articuladas con los Colegios
Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón)**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 78 y 84 de la *Constitución Política*, 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), ch) y d), 180, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, 6 del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* y 2 inciso c) del *Reglamento Régimen Académico Estudiantil*; establece la capacidad máxima de ingreso a carrera al estudiantado procedente del Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CunLimón), durante el año 2024.

RESULTANDO:

1. El día 22 de setiembre de 1997, la Universidad de Costa Rica suscribió el *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*; el cual se mantiene vigente a la fecha.
2. Por medio de la Resolución VD-R-6484-1998 del 29 de enero de 1998, la Vicerrectoría de Docencia estableció los requisitos y procedimientos aplicables para optar por el ingreso a una carrera ofrecida por la Universidad de Costa Rica, dentro del marco de la aplicación del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*.

3. Durante el mes de noviembre del año 2010, la Oficina de Planificación de la Educación Superior emitió el *Manual de procedimientos para la articulación de carreras en el marco del Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*.
4. Debido a las reformas institucionales suscitadas entre los Colegios Universitarios, por medio de la Resolución VD-R-9319-2015 del 05 de noviembre de 2015, para efectos de la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia delimitó el ámbito de aplicación del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, únicamente para el Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CunLimón).
5. Por medio de la Resolución VD-R-9464-2016 del 10 de noviembre de 2016, la Vicerrectoría de Docencia actualizó el marco de aplicación de las resoluciones internas por medio de las cuales se operativizaba el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*.
6. Mediante Circular VD-16-2023 del 04 de mayo del 2023, a partir de lo dispuesto en las Resoluciones VD-R-9319-2015 y VD-R-9464-2016, la Vicerrectoría de Docencia solicitó la información a las Unidades Académicas sobre la capacidad máxima de ingreso a carrera durante el 2024, respecto de las carreras articuladas con los Colegios Universitarios.
7. Las Unidades Académicas respectivas remitieron la información solicitada por medio de los oficios EIE-682-2023, SA-D-801-2023 y SC-D-590-2023 y, según el *Formulario Oferta académica para ingreso a la Universidad de Costa Rica en el año 2024*, se establece la capacidad máxima de ingreso a las carreras articuladas con el CUC y el CunLimón.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política de admisión.
2. El artículo 77 de la *Constitución Política* inspira un sistema de educación pública organizado como un proceso integral correlacionado, bajo la articulación de los diversos ciclos de estudio, desde la etapa preescolar hasta la universitaria.
3. Con el fin de promover la articulación entre la educación secundaria y la universitaria, el Consejo Nacional de Rectores promovió la suscripción del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de*

Costa Rica; cuyo artículo 6 dispone: *Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones de cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.*

4. De conformidad con los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 190 del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia debe resolver los asuntos que son de su competencia, con apego a la normativa universitaria; entre los cuales destaca la aprobación de la política de admisión de la Universidad de Costa Rica y, con ello, la ejecución del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*.
5. Como política general, el ingreso a la Universidad de Costa Rica se debe realizar en cumplimiento de las normas y procedimientos emitidos por medio de las Resoluciones VD-12742-2023 y VD-12743-2023. No obstante, en virtud de la validez del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, vigente desde 1997, se ha creado una modalidad especial de ingreso, adicional a la política de admisión establecida.
6. A partir del artículo 190 del *Estatuto Orgánico*, la potestad de fijar las políticas de admisión corresponde a la Vicerrectoría de Docencia; por lo que, a través de la presente resolución, se establecen los lineamientos para el ingreso a la Universidad de Costa Rica durante el año 2024, bajo la modalidad especial de ingreso instaurada al amparo del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*. Dichos lineamientos aplican para las carreras articuladas entre la Universidad de Costa Rica y los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón).
7. El *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* promueve que el proceso educativo, entre los niveles de enseñanza secundaria y universitaria, se beneficie por la oportuna y efectiva interrelación entre los programas académicos, con el fin de lograr el óptimo cumplimiento de sus metas pedagógicas, la continuación de estudios superiores en las áreas de conocimiento articuladas y la posibilidad de promover el derecho a la educación superior de las personas estudiantes (artículo 4 incisos a), b) y g) del *Estatuto Orgánico*).
8. Ante la respuesta remitida por las Unidades Académicas consultadas, referente a los cupos de admisión que se ofrecerán durante el año 2024 para esta modalidad especial

de ingreso, la Vicerrectoría de Docencia cuenta con la información pertinente para oficializar la oferta académica articulada, según carrera y sede.

POR TANTO:

1. **Política especial de ingreso.** Las personas graduadas de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón) que se acojan al *Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, podrán ingresar a la Universidad de Costa Rica sin realizar la Prueba de Aptitud Académica, pero quedarán circunscritas únicamente a la carrera en la que fuesen admitidas.

En el caso de que una persona graduada de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón) desee estudiar otra carrera que imparta la Universidad de Costa Rica, podrá hacerlo, siempre y cuando realice y apruebe la Prueba de Aptitud Académica y cumpla con los otros requisitos, normas y procedimientos para el ingreso a carreras, vigentes durante el año que concurse.

2. **Articulación curricular.** Las Unidades Académicas son las instancias responsables por el trámite de articulación curricular; dentro de lo cual, deberán determinar los cursos que se las personas estudiantes deben matricular y aprobar para concluir un plan de estudios específico de Bachillerato y Licenciatura, cuando este se ofrezca en la Universidad de Costa Rica.

Para esos efectos, la Unidad Académica remitirá ante la Vicerrectoría de Docencia el análisis realizado, para su respectiva aprobación; con lo cual, se procederá a emitir la resolución que establezca la estructura del plan de estudios y la indicación de los cursos de la carrera que los estudiantes matricularán y continuarán en la Universidad de Costa Rica, así como el nombre, la sigla y los créditos que el estudiantado debe aprobar, según sea el caso.

3. **Ciclo lectivo de ingreso.** El ingreso de la población graduada de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), vía Convenio de Articulación, se producirá exclusivamente en el primer ciclo lectivo de cada año.
4. **Documentación.** Las personas interesadas deberán contar con los siguientes documentos:
 - El formulario de Solicitud de Ingreso a Carrera de la Universidad de Costa Rica (DS1) que encontrará disponible en la siguiente dirección: [Formulario].
 - Certificación firmada digitalmente en que se haga contar la emisión del título de diplomado o, en caso de trámite presencial, original y copia del título de diplomado.
 - Certificación firmada digitalmente de cursos aprobados y no aprobados del plan de estudios del diplomado, la cual

incluya el promedio general de notas obtenido durante los estudios de diplomado.

- Cédula de identidad, pasaporte, cédula de residencia u otros documentos de identificación emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- Recibo de la suma cancelada de ₡16,405.00¹ colones por concepto de pago del arancel por ingreso a carrera, Convenio Marco OPES-CONARE, emitido por la Unidad de Cobros Estudiantiles de la Unidad Académica, Sede o Recinto correspondiente.

Si la persona interesada obtiene dichas certificaciones con firma digital, deberá proceder con el trámite descrito en el punto 5) de la presente resolución (“trámite por ventanilla única digital”).

Por el contrario, si la persona interesada obtiene dichas certificaciones con firma ológrafa (“a mano”), deberá proceder con el trámite descrito en el punto 6) de la presente resolución (“trámite presencial”).

5. **Trámite por ventanilla única digital.** La Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional del Caribe tramitarán las solicitudes por medio de correo electrónico. En tal caso, la documentación anterior deberá remitirse a los siguientes correos electrónicos durante las fechas establecidas en el calendario inserto en el punto 7) de esta resolución:

- Escuela de Ingeniería Eléctrica: recepcion.eie@ucr.ac.cr
- Sede Regional del Atlántico:
Recinto de Turrialba: registro.sa@ucr.ac.cr
Recinto de Guápiles: registro.rgu@ucr.ac.cr
Recinto de Paraíso: vidaestudiantil.rp@ucr.ac.cr
- Sede Regional del Caribe: registro.sedecaribe@ucr.ac.cr

Únicamente se tramitarán de forma digital las solicitudes cuya documentación esté firmada digitalmente. El formulario de Solicitud de Ingreso a Carrera de la Universidad de Costa Rica (DS1) se podrá firmar ológrafamente (“a mano”), con su debido completado. Luego de ello, se digitalizará (“escaneará”) de forma legible, para enviarlo por correo a la ventanilla única digital respectiva, junto a las copias digitalizadas del documento de identidad respectivo y el comprobante o recibo de pago del arancel.

Por medio de la ventanilla única digital, **no se tramitarán** solicitudes en las que se remita copia del título de diplomado, ni copia de las certificaciones firmadas a mano.

1. En relación con los aranceles de la Universidad de Costa Rica, refiérase al siguiente enlace: <https://oaf.ucr.ac.cr/aranceles>

Una vez efectuado el análisis de tales documentos, la Unidad Académica remitirá a la Oficina de Registro e Información la documentación del estudiantado admitido, de acuerdo con los cupos disponibles y los promedios más altos reportados.

6. **Trámite presencial.** En aquellos casos en los cuales la persona interesada no pueda obtener las certificaciones con firma digital indicadas en el punto 4) de la presente resolución, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional del Caribe tramitarán sus solicitudes presencialmente, en las instalaciones de dichos recintos universitarios.

En tal caso, respecto de la documentación indicada en el punto 4) de la presente resolución, la persona interesada deberá presentar:

- Original y copia del título de diplomado;
- Original del formulario DS1, firmado ológrafamente (“a mano”);
- Original de las certificaciones indicadas en el punto 4) de la presente resolución, firmadas ológrafamente (“a mano”);
- Original y copia del documento de identificación; y
- Original de recibo de pago del arancel de ingreso a carrera.

Una vez efectuado el análisis de tales documentos, la Unidad Académica remitirá a la Oficina de Registro e Información la documentación del estudiantado admitido, de acuerdo con los cupos disponibles y los promedios más altos reportados.

7. **Calendario.** Las personas aspirantes y las Unidades Académicas considerarán las siguientes fechas:

Actividad	Fecha
Período de inscripción: para estudiantes que desean ingresar por <i>Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica</i> (OPES/CONARE).	08 al 11 de enero de 2024
Recepción de formularios de inscripción: La Oficina de Registro e Información recibe formularios de solicitud de Ingreso a carrera (DS1), por parte de la Unidades Académicas.	15 al 16 de enero de 2024
Trámite de formularios de inscripción: La Oficina de Registro e Información tramita formularios DS1 y comunica a las Unidades Académicas los números de carné universitario asignados a los estudiantes admitidos.	17 al 18 de enero de 2024
Consulta del número de carné universitario asignado a estudiantes admitidos: La persona estudiante podrá consultar en la Unidad Académica en donde fue admitido.	19 de enero de 2024
Consultas, gestiones y recursos: La población estudiantil podrá realizarlo en el período establecido, en la Unidad Académica en donde realizó el proceso de inscripción.	22 al 26 de enero de 2024

8. **Consolidación de ingreso.** La población estudiantil admitida a la Universidad de Costa Rica, vía Convenio de Articulación, deberán aprobar los cursos correspondientes a la formación humanística: Humanidades I y II, Repertorio, Actividad Artística, Actividad Deportiva, Seminario de Realidad Nacional I y II, y el Trabajo Comunal Universitario (de 300 horas), según corresponda.

Las personas admitidas, vía Convenio de Articulación, deben realizar y obtener la consolidación de su matrícula en el primer ciclo lectivo del año en el que fue aceptado. Las personas que no consoliden la matrícula, realicen la renuncia o retiren todos los cursos en el primer ciclo lectivo en que fueron admitidas, serán excluidas del registro de estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Para todos los efectos, la población graduada de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón) que sea admitida en una carrera de nivel de Bachillerato y Licenciatura de la Universidad de Costa Rica, queda sujeta a los trámites y disposiciones normativas de la Institución.

9. **Oferta académica y cupos de admisión.** La siguiente es la capacidad máxima para el ingreso, durante el año 2024, a las carreras articuladas con los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), según se detalla por cada Unidad Académica:

Código de carrera	Unidad académica y carrera	Capacidad máxima de ingreso
CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES		
Escuela de Ingeniería Eléctrica		
420201	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica (VD-R-7337-2003)	5
SEDES REGIONALES		
Sede Regional del Atlántico		
Recinto de Turrialba		
330103	Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (VD-R-10571-2018) --Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-12324-2022--	1

Código de carrera	Unidad académica y carrera	Capacidad máxima de ingreso
600002	Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998) --Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997--	1
Recinto de Paraíso		
330102	Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas (VD-R-10571-2018) --Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-12320-2022--	1
600002	Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998) --Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997--	1
Recinto de Guápiles		
330103	Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (VD-R-10571-2018) --Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-12328-2022--	2
600002	Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998) --Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997--	1
Sede Regional del Caribe		
Recinto de Limón		
120303	Bachillerato en Inglés (VD-R-7489-2004) --Bachillerato desconcentrado mediante resolución VD-11609-2020--	1
330102	Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas (VD-R-10571-2018) --Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-R-11923-2021--	8
330103	Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (VD-R-10571-2018) --Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-11921-2021--	5
600002	Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998) --Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997--	5

10. **Posibilidad de revisión curricular.** Las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica que ofrezcan una carrera articulada con Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), podrán realizar una revisión académica y curricular de tales carreras con respecto a los programas de diplomado correspondientes.

En tal caso, la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica darán el acompañamiento respectivo, según sea el caso y conforme se presenten las solicitudes. Esta Vicerrectoría se pondrá en contacto con las autoridades de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), para coordinar lo relacionado con dicha revisión curricular.

Finalizada la respectiva revisión académica y curricular, se harán las modificaciones necesarias a las resoluciones indicadas para cada carrera en el punto 9) de la presente; bajo lo cual, se vinculará la oferta de tales carreras a la modalidad de ingreso vía Convenio de Articulación, durante el año en que se deban ofertar.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de noviembre de 2023.

Dr. Felipe Alpizar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.